



Reclamación 10/2024

Resolución 27/2025, de 25 de febrero, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la actuación del Ayuntamiento de Zaragoza con respecto a la información pública solicitada.

VISTA la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por _____ del Colectivo Vecinal de Zaragoza, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante, CTAR) ha adoptado la siguiente resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de enero de 2024, _____ el Colectivo Vecinal _____, presenta una reclamación en materia de acceso a la información pública relativa a la solicitud de acceso de información al Ayuntamiento de Zaragoza para obtener el número de reclamaciones formuladas ante el Cuerpo de la Policía Local de Zaragoza e intervenciones efectuadas por ésta por conductas incívicas y la ocupación de viviendas en los últimos tres años en la zona de Parque Bruil y alrededores solicitando al Consejo de Transparencia de Aragón a instarles para que la proporcionen.

SEGUNDO.- Con fecha de 31 de enero de 2024, el CTAR solicita al Ayuntamiento de Zaragoza que informe acerca del objeto de la reclamación y realizara las alegaciones oportunas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación, sin que hasta la fecha lo haya realizado.



TERCERO- Con fecha 16 de febrero de 2024, la Policía Local de Zaragoza remite a este órgano el informe solicitado que se incorpora al expediente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015) atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en materia de transparencia de las entidades que integran la Administración local aragonesa en virtud del artículo 4.1 c) de esta norma.

SEGUNDO.- El artículo 29 de Ley 8/2015, contempla una fase procedimental de comunicación previa a la persona interesada a realizar dentro de los diez días siguientes a la entrada de la solicitud, la cual constituye una garantía para el solicitante que le permite conocer la efectiva recepción de la solicitud, los plazos para su resolución, la necesidad de aclarar su petición o el traslado a terceros que pudieran resultar afectados en sus derechos o intereses. En este supuesto, no consta la realización de la comunicación previa al solicitante, impidiéndole conocer la efectiva recepción de la solicitud y los plazos para su resolución.

TERCERO.- La Policía Local de Zaragoza, en su informe fecha 16 de febrero de 2024, indica que *“el día 31 de enero de 2024 contestó al interesado, a través de la plataforma web desde la que formuló dicha queja, que se daba traslado de su escrito a la Secretaría Técnica de la Policía Local para que llevase a cabo las actuaciones oportunas de cara a recopilar la información*



solicitada por el interesado, todo ello en el marco de las competencias propias de esta Policía Local.”

Asimismo, añade que “dada la naturaleza de la información solicitada, y para resolver convenientemente el expediente, requiere de la búsqueda detallada de cuantas actuaciones se han llevado a cabo en el lugar solicitado por el interesado, motivo por el cual en la actualidad se están realizando las actuaciones oportunas para dar contestación al interesado en los términos que solicita y en los que ha tenido participación esta Policía en el marco de las competencias que le son propias.

Dicho informe concluía que *“en cuanto se recopile la información necesaria para dar cumplimiento a lo solicitado por el interesado se dará traslado de la misma a través del medio indicado por éste”*. Sin embargo, lo cierto es que hasta la fecha este órgano no tiene constancia de la resolución de la solicitud de derecho de acceso a la información pública. Dado que en su momento se consideró el escrito de la asociación como una reclamación en materia de transparencia por razones de economía procesal debemos proceder a su resolución y recordar a la asociación lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 8/2015 que establece que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.”*

CUARTO.- El artículo 25 de la Ley 8/2015, reconoce el derecho de todas las personas a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 9/2013)—y el



artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos— definen la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En este caso, la información solicitada es información pública en cuanto generada en el Ayuntamiento de Zaragoza en el ejercicio de sus competencias. En concreto, con relación al registro y gestión de las reclamaciones de los vecinos e intervenciones efectuadas por la policía local en los últimos tres años en una zona de la ciudad.

La solicitud de información adolece de cierta imprecisión, puesto que la delimita a las que afectan a la zona del colectivo vecinal de Zaragoza y sus alrededores, sin especificar hasta donde llegan éstos. Ahora bien, ello no impide que al menos la información disponible relativo stricto sensu al territorio en el que desarrolla su actividad el colectivo vecinal pueda ofrecerse.

Por otro lado, únicamente solicita el número de reclamaciones e intervenciones de la policía local derivadas de conductas incívicas y ocupación de viviendas realizadas en tres años, información que se considera puede obtenerse fácilmente de las herramientas ordinarias de gestión existentes sin que, a priori, resulte necesaria una actividad de reelaboración de la información que constituya causa de inadmisión de la solicitud prevista en el artículo 30.1.c) de la Ley 8/2015 el cual no estima como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante una tratamiento informatizado de uso corriente, como es este supuesto.



En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada del Colectivo Vecinal e instar al Ayuntamiento de Zaragoza para que en el plazo de quince días hábiles proporcione a la persona interesada la información disponible solicitada y remita ante este órgano documentación acreditativa de la notificación al interesado de la información solicitada.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a todas las personas interesadas en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda de acuerdo con el artículo 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

LA SECRETARIA

Consta la firma